

Resolución

02943/2021

Expediente

2021-88-01-04692

Acta N°

00671/2021

VISTO: la sanción del Decreto Departamental N.º 4034;

RESULTANDO: I) que por Resolución N.º 01870/2021, de 23 de marzo de 2021, el Ejecutivo Departamental, remitió a la Junta Departamental un proyecto de decreto tendiente a adoptar acciones para el pago de obligaciones correspondientes al ejercicio 2021, respecto de quienes resultaron afectados por el estado de emergencia sanitaria nacional;

II) que en el ámbito la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones, a raíz de la invitación cursada por Oficio N.º 030/2021 de la Junta Departamental, se recibieron propuestas complementarias a las medidas remitidas por Resolución N.º 01870/2021;

III) que por Resolución N.º 02292/2021, de 23 de abril de 2021, se remitió un proyecto de Decreto Departamental complementario al cursado por Resolución N.º 01870/2021, a efectos de adecuar determinadas disposiciones y ampliar los beneficios;

IV) que la Junta Departamental, en sesión de 7 de mayo de 2021, sancionó el Decreto Departamental N.º 4034; a su vez, éste se promulgó por Resolución del Ejecutivo Departamental N.º 02738/2021, de 13 de mayo de 2021;

V) que el Decreto Departamental N.º 4034 se publicó en el Diario Oficial y en dos medios de circulación departamental (actuación 6);

CONSIDERANDO: I) que el artículo 275, numeral 2º, de la Constitución de la República, establece que son atribuciones del Intendente dictar los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para el cumplimiento de los decretos sancionados por la Junta Departamental;

II) que el artículo 19º) del Decreto Departamental N.º 4034, estableció que el mismo se reglamentará “dentro de los 15 días siguientes a su promulgación, dando cuenta a la Junta Departamental”;

III) que se estima pertinente la reglamentación de algunas disposiciones contenidas en el acto legislativo referido, tendiente a facilitar su cumplimiento;

IV) que a los efectos de facilitar las gestiones, se dispone en determinados casos el otorgamiento de créditos fiscales de oficio, la realización de procedimientos administrativos abreviados y la realización de trámites en forma no presencial;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en el artículo 280 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N.º 908/992;

EL INTENDENTE DE MALDONADO**RESUELVE:**

1º) La presente Resolución reglamenta la aplicación de disposiciones del Decreto Departamental N.º 4034.

2º) Establécese que la exoneración del pago por el Ejercicio 2021, incluidas las multas y recargos, a los sujetos pasivos de la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental comprendidos en las categorías 1

a 3 del artículo 90° del Decreto Departamental N° 3947, estará sujeta a que no se registren adeudos anteriores al Ejercicio 2020 por dicha obligación tributaria y que la Dirección General de Gestión Ambiental no informe de incumplimientos en las normas de higiene reglamentarias.

En caso de adeudarse el Ejercicio 2020, podrá celebrarse un convenio de pago, con el objeto de acceder a la exoneración.

3°) Otórgase de oficio a los contribuyentes que hubieren cancelado antes del 13 de mayo de 2021, la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental en las Categorías 1 a 3 del artículo 90° Decreto Departamental N° 3947, un crédito fiscal por el monto abonado, en la medida que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

El crédito se destinará a compensar el valor de la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental (Categorías 1 a 3) del Ejercicio 2022. En caso que por circunstancias excepcionales, el obligado pretenda que el crédito fiscal sea imputado a la cancelación de otras obligaciones tributarias propias del contribuyente, deberá presentar la gestión correspondiente ante la Unidad de Tributos.

4°) Dispónese que las gestiones relacionadas a la aplicación del Decreto Departamental N.º 4034, en lo referente a las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de este acto administrativo, en cumplimiento de los principios de buena administración, economía, celeridad, eficacia e informalismo en favor del administrado, se realizarán por el siguiente procedimiento abreviado:

a) La Unidad de Tributos emitirá informe de la situación contributiva.

b) La Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal formulará dictamen.

d) Las Dirección General de Hacienda dictará Resolución determinando el beneficiario y el monto del crédito fiscal o los condiciones de los beneficios.

5°) Establécese que las personas físicas o jurídicas propietarias de establecimientos destinados a salones de fiestas y eventos o agencias de viajes, que sean sujetos pasivos de la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental, estarán exoneradas por el Ejercicio 2021 de un 50% del pago de los impuestos de contribución inmobiliaria, alumbrado público, general municipal y adicional de videovigilancia, tasas forestal y de conservación de pavimento, en relación al inmueble destinado a la actividad comercial.

Para estos contribuyentes:

a) el vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de 2021; b) aquellos que no hubiesen cumplido al 28 de febrero de 2021 con el pago de los tributos inmobiliarios del presente Ejercicio, igualmente conservarán el descuento de buen pagador establecido en el artículo 6° del Decreto Departamental N° 3712, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto Departamental N° 3807, si proceden a cancelar al 31 de diciembre de 2021 el importe no exonerado.

Para acceder al beneficio no deberán registrarse adeudos anteriores al Ejercicio 2020 por los siguientes tributos: tasa de contralor de higiene ambiental, impuestos de contribución inmobiliaria, alumbrado público, general municipal y adicional de videovigilancia, y tasas forestal y de conservación de pavimento.

En caso de adeudarse el Ejercicio 2020, podrá celebrarse un convenio de pago, con el objeto de acceder a la exoneración establecida en la presente disposición.

6°) Los contribuyentes referidos en el artículo anterior, que hubieren cancelado el 100% de los impuestos de contribución inmobiliaria, alumbrado público, general municipal y adicional de videovigilancia, tasas forestal y de conservación de pavimento, antes del 13 de mayo de 2021,

dispondrán de un crédito fiscal por una cifra equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto abonado por dichos tributos, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Completar el formulario online que la Intendencia generará y estará disponible en el sitio web de la misma.

b) Recibo de pago de los impuestos de contribución inmobiliaria, alumbrado público, general municipal y adicional de videovigilancia, tasas forestal y de conservación de pavimento.

c) Acreditar legitimación en relación al inmueble.

7º) El crédito fiscal establecido en el artículo anterior podrá ser imputado a la cancelación de obligaciones tributarias propias del contribuyente ante la Intendencia y se actualizará por el Índice de Precios al Consumo.

8º) Aquellos contribuyentes que hubieren suscrito convenios de pago por concepto de ingresos públicos departamentales, y registren incumplimientos dentro del siguiente periodo, desde la última cuota del 2019 al 13 de mayo de 2021, podrán acceder al régimen de facilidades previsto en el artículo 16º del Decreto Departamental N° 4034 y reformular el convenio en las siguientes condiciones:

A) Presentar la gestión a través del formulario online que la Intendencia generará y estará disponible en el sitio web de la misma.

B) Abonar la primera cuota impaga el 31 de octubre de 2021 y las subsiguientes de forma consecutiva.

C) En caso de incumplimiento del pago de los tributos inmobiliarios de los Ejercicios 2020 y 2021, se deberá suscribir un convenio de pago de dichas obligaciones en hasta 36 cuotas, sin multas ni recargos, y con intereses de financiación.

9º) Dispónese que la reformulación del convenio oportunamente suscrito, se realizará sin considerar multas ni recargos, y se actualizará según corresponda desde la fecha en que se verificó el incumplimiento de la cuota, al mes anterior del pago de la primera cuota del convenio reformulado, encomendándose a la Unidad de Tributos adecuar los plazos.

El plazo de vencimiento de la primer cuota será el 31 de octubre de 2021.

La falta de cumplimiento de tres cuotas consecutivas del convenio reformulado, importará que la deuda vuelva al estado preexistente a la realización del mismo.

10º) Establécese que a efectos de ampararse a los artículos 8º y 9º del Decreto Departamental N° 4034, el contribuyente deberá:

a) Completar el formulario online que la Intendencia generará y estará disponible en el sitio web de la misma.

b) Presentar recibo de pago de los impuestos de contribución inmobiliaria, alumbrado público, general municipal y adicional de videovigilancia, tasas forestal y de conservación de pavimentos.

c) Probar la causal invocada.

d) Acreditar legitimación en relación al inmueble.

11º) Los contribuyentes de la Tasa anual por Inspección y Habilitación relativa al transporte turístico departamental y los obligados al pago del permiso anual correspondiente a ferias vecinales, estarán

exonerados, respecto al Ejercicio 2021, del 100% (cien por ciento) y del 50% (cincuenta por ciento) del valor correspondiente, respectivamente, incluidas multas y recargos.

Respecto a la Tasa anual por Inspección y Habilitación, el obligado no deberá registrar adeudos anteriores al Ejercicio 2020. Los contribuyentes que hubiesen abonado el Ejercicio 2021, antes del 13 de mayo de 2021, dispondrán de un crédito fiscal por dicho importe.

En relación a los permisarios de ferias vecinales, facúltase a la Unidad de Tributos a reformular los convenios de pagos suscritos, a efectos que los beneficiarios puedan acceder a la exoneración de referencia. En el caso de los administrados que hubiesen cumplido con el pago correspondiente en el Ejercicio 2021, dispondrán de un crédito fiscal por el monto abonado por dicho Ejercicio.

En ambos casos, el crédito fiscal será imputado a la cancelación de obligaciones tributarias propias del contribuyente o de precios ante la Intendencia, lo que se actualizará por el Índice de Precios al Consumo.

Los beneficiarios deberán iniciar la gestión ante la Unidad de Tributos. La Dirección General de Hacienda resolverá el trámite, determinando el beneficiario y el monto del crédito fiscal o las condiciones de los beneficios.

12º) Dispónese hasta el 30 de junio de 2021, el plazo para que los Establecimientos Hoteleros presenten ante la Administración, su voluntad de ampararse al régimen establecido en el artículo 10º) del Decreto Departamental N.º 4034, debiendo individualizar en que condición y cancelar o convenir según el caso deudas anteriores conforme a lo establecido en los artículos 12º) y 13º) del Decreto Departamental N.º 4034.

13º) Establécese que establecimientos hoteleros que no se amparen al régimen antedicho, podrán hasta el 30 de junio de 2021, ampararse a los regímenes de pagos y beneficios previstos en el 6º del Decreto Departamental N.º 3952.

14º) Los contribuyentes deberán realizar las gestiones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de la presente reglamentación ante la Unidad de Tributos, culminado el procedimiento con la resolución de la Dirección General de Hacienda.

15º) Deléguese en la Dirección General de Hacienda resolver las gestiones relacionadas con las disposiciones precedentes, conforme al artículo 280 de la Constitución de la República.

16º) Establécese que los beneficiarios del Decreto Departamental N.º 3817 que hayan suscrito compromisos de compraventa de viviendas de interés social con la Intendencia, podrán acogerse a las facilidades establecidas en los artículos 17º) y 18º) del Decreto Departamental N.º 4034, hasta el 12 de julio de 2021.

En ambos casos, deberán realizar la gestión ante la Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud.

Encomiéndase a la Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud y la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 17º) del Decreto Departamental N.º 4034, de acuerdo a lo previsto en el artículo 280 de la Constitución de la República.

17º) Dispónese que en lo no previsto en el Decreto Departamental N.º 4034 y en la presente Reglamentación, el plazo máximo para promover las gestiones vencerá el 31 de diciembre de 2021.

18º) Cométese a la Dirección de Prensa, con plazo de 15 días, en coordinación con las Direcciones de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, Cómputos y la Unidad de Tributos, poner en funcionamiento el sistema que permita dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, 8 y 10, y viabilizar el trámite WEB.

19º) Comuníquese a las Direcciones Generales, a los Municipios, a las Direcciones de Cómputos y de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal y a la Unidad de Tributos. Por Dirección de

Administración Documental dése cuenta a la Junta Departamental. Cumplido, pase por su orden a la Dirección de Prensa y a la Sub Dirección General de Ingresos Públicos a los efectos dispuestos.

Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 27/05/2021 16:25:35.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 27/05/2021 16:51:58.